



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12800
19 de septiembre del 2022



*“Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la aspirante **PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ**, en contra de la **Resolución CNSC No. 5564 del 07 de julio de 2022**, que resolvió la **Actuación Administrativa** iniciada a través del **Auto No.398 del 21 de abril de 2022**, en el marco de la **Convocatoria Distrito Capital 4**”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y su modificatorio³ y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1485 de 2020**, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA (SDH)**, proceso que integró la **Convocatoria Distrito Capital 4**, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0002 del 14 de enero de 2021**, modificado mediante el Acuerdo No. 0016 del 29 de enero de 2021, modificado mediante el Acuerdo 2027 del 04 de junio del 2021.

La señora **PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ** se inscribió en la modalidad de ascenso, a una (1) vacante ofertada del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código **OPEC 137010**, de la planta de personal de **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA (SDH)**.

La mencionada aspirante promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y de la Universidad Libre, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso, así como al acceso a un cargo público en modalidad de ascenso, y, a su vez, solicitó, entre otras cosas, que se ordenara valorar nuevamente sus antecedentes, específicamente el puntaje de la Educación Formal de acuerdo a las reglas de la convocatoria y sus correspondientes anexos, y, en consecuencia, que se le reconociera el puntaje correspondiente; trámite constitucional que fue asignado por reparto al **Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**, con Radicado No. 11001-31-87-023-2021-00064-00.

El Juez de conocimiento profirió fallo el día 16 de noviembre de 2021, notificado a la CNSC el día 17 del mismo mes y año, en el cual resolvió:

PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la acción de tutela impetrada en el presente asunto, por **PAOLA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR copia de la actuación ante la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado este fallo.

Contra la presente decisión proceden los medios de impugnación ante el superior jerárquico, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma”.

Con ocasión al fallo referido, la accionante impugnó la decisión, trámite del cual conoció en segunda instancia el **Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala de Decisión Penal**, Despacho que, mediante sentencia del 14 de diciembre de 2021, notificada a esta entidad el 20 de enero de 2022, resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR La sentencia emitida por el Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad el 16 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: REMÍTASE en su oportunidad la actuación ala H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

A través del **Auto No. 398 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa, tendiente a determinar si en efecto existió un error en la valoración de antecedentes efectuada a la señora **PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ**, concursante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222,

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la aspirante PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ, en contra de la Resolución CNSC No. 5564 del 07 de julio de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.398 del 21 de abril de 2022, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Grado 24 e identificado con el código **OPEC 137010**, de la planta de personal de **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA (SDH)**, y si en consecuencia de ello, resulta procedente ajustar el resultado obtenido por ella en dicha prueba.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiuno (21) de abril del 2022, y, comunicado a la elegible el veintiuno (21) de abril del mismo año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el veintidós (22) de abril y el cinco (05) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, la señora **PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por la concursante en la etapa de inscripciones, la CNSC profirió la Resolución No. No. 5564 del 07 de julio de 2022 *“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa, iniciada mediante el Auto No. 398 de 2022 en el marco del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 de la Secretaría Distrital de Hacienda – Convocatoria Distrito Capital 4”* en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Declarar la existencia de un error en la valoración del título de Especialista en Negocios Internacionales aportado por la señora PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ, para del requisito mínimo y, por lo tanto, ordenar que se marque en el aplicativo SIMO como folio no válido, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Declarar la existencia de un error en la valoración del título de Especialización en Auditoría y Administración de la Información Tributaria aportado por la señora PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ, y, por lo tanto, ordenar que se marque en el aplicativo SIMO como folio válido para la acreditación de requisito mínimo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Confirmar el resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes de la señora PAOLA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ para el empleo identificado con el código OPEC 137010, y de la Convocatoria Distrito Capital 4, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.*

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la señora **PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ**, el día 11 de julio de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 12 hasta el 26 de julio de 2022.

La señora **PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ**, interpuso Recurso de Reposición a través de SIMO, el día 25 de julio de 2022.

En este sentido se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición, interpuesto por la señora **PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ**, cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se procederá a resolver de fondo.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Verificado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, se evidencia que este encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones efectuadas por la señora **PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ**:

Interpongo recurso de reposición contra la decisión referida por ustedes en la Resolución 5564 del 2022 del 7 de julio de 2022, y, en consecuencia, se conceda reconozca mi especialización en “Gerencia de Negocios Internacionales” tiene relación con el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC 137010, de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA (SDH).

CONSIDERACIONES

1. Señala el acto impugnado en su parte motiva que la especialización “Gerencia de Negocios Internacionales” de conformidad con la información reportada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), tiene como Núcleo Básico de Conocimiento administración y cuyo énfasis comparado con el propósito y las funciones del empleo relativo a aspectos contables, no guardan relación.

Al respecto las funciones de la OPEC están dirigidas, como lo menciona el propósito del empleo a:

“GESTIONAR LOS PROCESOS DE SOSTENIBILIDAD Y EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE, CON EL FIN DE BRINDAR INFORMACION CONSISTENTE Y RELEVANTE COMO HERRAMIENTA PARA LA TOMA DE DECISIONES EN EL DISTRITO CAPITAL, OBSERVANDO LAS NORMAS VIGENTES Y REQUERIMIENTOS DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL”.

2. La anterior situación obliga a esa administración a realizar un desglose y sustento sobre el cumplimiento del requisito mínimo de la especialización aportada por el aspirante Duverney Suarez Tellez en el aplicativo SIMO,

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la aspirante PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ, en contra de la Resolución CNSC No. 5564 del 07 de julio de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.398 del 21 de abril de 2022, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

que debe estar íntimamente relacionada con el requisito del empleo como lo describe la CNSC en el análisis inmerso en la resolución 5564 del 07 de julio de 2022, así:

- Gestión de Procesos de Sostenibilidad del Sistema de Información contable.
- Brindar Información para la toma de decisiones en el Distrito Capital en material contable.
- Aplicación de las normas y los requerimientos de los órganos de control en materia contable.
- Revisión, análisis y conciliación de hechos económicos con la información contable.
- Elaboración y presentación de estados contables.
- Análisis y ajuste de los informes y estados contables.
- Implementación del plan de sostenibilidad.
- Capacitación en asuntos contables

Obsérvese que al consultar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se evidencia que la especialización aportada por el aspirante Duverney Suarez Téllez en Control Interno, tiene como Núcleo de Conocimiento Básico **administración**.

Información del programa		Información de la institución	
Nombre del programa	ESPECIALIZACIÓN EN CONTROL INTERNO	Nombre Institución	UNIVERSIDAD MILITAR- NUEVA GRANADA
Código SNIES del programa	2965	Código IES Padre	1117
Estado del programa	Activo	Código IES	1117
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado	Información adicional del programa	
Resolución de aprobación No.	16191	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Fecha de resolución	18/12/2019	Núcleo Básico del Conocimiento	
Fecha de ejecutoria	18/12/2019	Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Vigencia (Años)	8.5	Campo específico	Educación comercial y administración
Nivel académico	Posgrado	Campo detallado	Gestión y administración
Modalidad	Presencial	Área de conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines	
Nivel de formación	Especialización universitaria	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: Administración	
Número de créditos	26	Título otorgado: ESPECIALISTA EN CONTROL INTERNO	
¿Cuánto dura el programa?	2 - Semestral	Departamento de oferta del programa: Bogotá D.C.	
Título otorgado	ESPECIALISTA EN CONTROL INTERNO	Cobertura	

Dicho Núcleo de Conocimiento Básico **administración** también es el que tiene mi especialización en negocios internacionales:

Información del programa		Información de la institución	
Resolución de aprobación No.	5109	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Fecha de resolución	25/03/2021	Núcleo Básico del Conocimiento	
Fecha de ejecutoria	28/04/2021	Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Vigencia (Años)	7	Campo específico	Educación comercial y administración
Nivel académico	Posgrado	Campo detallado	Gestión y administración
Modalidad	Presencial	Área de conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines	
Nivel de formación	Especialización universitaria	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: Administración	
Número de créditos	25	Título otorgado: ESPECIALISTA EN GERENCIA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	
¿Cuánto dura el programa?	2 - Semestral	Cobertura	

Y, como si fuera poco las mencionadas especializaciones también coinciden en Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) en las siguientes características:

1. Campo amplio: Administración de empresas y Derecho
2. Campo específico: Educación comercial y administración
3. Campo detallado: gestión y administración
4. Área de conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines (se resalta)

Luego, en concordancia con el derecho de igualdad, siendo que tanto la especialización aportada por el señor Duverney Suarez Téllez de Control Interno (válida como requisito mínimo para aspirar al cargo profesional especializado grado 24) y la Gerencia de Negocios Internacionales” la que demostré, tienen como Núcleo de Conocimiento Básico **administración**, se me debe tener en cuenta para otorgarme un puntaje adicional en la valoración de antecedentes.

En efecto, si se tiene en cuenta que la especialización en Control Interno tiene como eje conocimiento básico la administración, condición que sirvió para considerarla a fin con el cargo al que se aspira para el cumplimiento del requisito mínimo, lo menos que se puede esperar de esa administración es que la especialización de Gerencia de Negocios Internacionales se considere igualmente relacionada a tal cargo, pues, se repite tiene como núcleo de conocimiento básico la administración.

Por tanto, no es concordante esa entidad al desestimar la validación que hizo la Universidad Libre de Colombia, en el sentido de tener como válida para requisito mínimo la especialización en Control interno, por ser a fin al cargo a pesar de que se núcleo de conocimiento es la administración, pero no la de la misma manera la especialización de Gerencia en Negocios Internacionales que tiene igual condición.

Lo anterior permite inferir que se me está dando un trato desigual vulnerándose la Constitución (art. 13 superior), pues, para uno de los concursantes, sí es válida una especialización con núcleo de conocimiento en administración, dando paso a una discriminación inaceptable en asuntos laborales; en efecto, si bien es cierto que en materia laboral puedan existir diversos aspectos de la relación de trabajo entre los trabajadores y los patronos o empleadores, también lo es que esa concepción pueda dar lugar a que se viole el principio de igualdad.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la aspirante PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ, en contra de la Resolución CNSC No. 5564 del 07 de julio de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.398 del 21 de abril de 2022, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Pues, un juicio de igualdad necesariamente conllevar a establecer cuáles son las situaciones o supuestos que deben ser objeto de comparación, desde el punto de vista objetivo o material y funcional, atendiendo todos los aspectos que sean relevantes en las respectivas relaciones o circunstancias, con el fin de determinar qué es lo igual que merece un trato igual y qué es lo divergente que exige, por consiguiente, un trato diferenciado.

Precisado lo anterior, se vislumbra en el caso en concreto un tratamiento desigual e injustificada, pues, no obedece a criterios objetivos, razonables, proporcionados y acordes con una finalidad constitucional legítima y al concurso para provisión del cargo al que se aspira.

2.Lo anterior conlleva a recordar la corrección que se realizó con relación a la especialización de Auditoría y Administración de la información Tributaria, pues, según la Resolución 5564, la Universidad libre da cuenta que esta es válida para requisito mínimo del cargo que aspiro, porque si tiene como Núcleo Básico de Conocimiento lo relacionado con las funciones del cargo:

Información del programa		Información de la Institución	
Nombre del programa	ESPECIALIZACIÓN EN AUDITORIA Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA	Nombre Institución	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
Código SNIES del programa	105839	Código IES Padre	1704
Estado del programa	Activo	Código IES	1704
Justificación Detallada	Rc vigente con res. 82 de 03-jan-2014	Información adicional del programa	
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Resolución de aprobación No.	7589	Núcleo Básico del Conocimiento	
Fecha de resolución	05/05/2021	Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Fecha de ejecutoria	24/05/2021	Campo específico	Educación comercial y administración
Vigencia (Años)	7	Campo detallado	Contabilidad e impuestos
Nivel académico	Posgrado	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Modalidad	Presencial	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Contaduría pública
Nivel de formación	Especialización universitaria	> Cobertura	
Número de créditos	25		
¿Cuánto dura el programa?	2 - Semestral		
Título otorgado	ESPECIALISTA EN AUDITORIA Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA		

De tal suerte, se puede concluir que, no solo las especializaciones con núcleo básico del conocimiento es el **contable**, son afines al mencionado cargo al que se aspira, sino también aquellas cuyo núcleo es el **administrativo**; pero en mi caso, se ha rechazado como requisito mínimo y/o adicional la especialización de Gerencia de Negocios Internacionales, pese a que cumple tal condición, transgrediéndose el artículo 3° del CPACA, mediante el cual se desarrolla el principio de igualdad como criterio rector de las actuaciones administrativas:

“Artículo 3° Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales (...) 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.”

De lo anterior se deriva que no hay cabida a un trato desigual e inequitativo frente a quien reclama el reconocimiento de un derecho bajo la naturaleza del mérito.

Lo dicho obliga a reiterar que el artículo 125 constitucional contempla el principio del mérito a través de la consagración del sistema de carrera, último que se erige como la regla general del empleo público ya que, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de esta naturaleza. De igual manera, esta norma dispone que todo tipo de cargo cuyo nombramiento no se encuentre regulado en la Constitución o en la ley debe hacerse mediante concurso público.

En ese orden de ideas, resulta plausible afirmar que el mérito es un principio que, por disposición del constituyente y del legislador, se encuentra inserto en la esencia misma de los empleos de carrera, apareciendo como una de las formas en las que se proyecta la satisfacción de las necesidades del servicio y de los intereses de la comunidad. Lo anterior puesto que el hecho de que las calidades intelectuales, académicas y laborales aparezcan como criterios inherentes en su provisión, juega tanto a favor de los empleados como en beneficio del Estado. Por lo cual, se puede concluir que resulta inconstitucional, a la ley de concurso de méritos y al mismo al que me inscribí, que mi especialización en Gerencia de Negocios Internacionales sea descartada por la administración, para no tenerla como requisito mínimo ni para un puntaje adicional.

En efecto, en términos de derecho administrativo laboral, la carrera puede definirse como un sistema técnico de administración del empleo en el que el criterio esencial en la provisión de cargos públicos está dado por el mérito y la calidad de los aspirantes, lo que redundo no solo en beneficio del interés general y de los fines del Estado, quien tendrá a su servicio a los más calificados, sino también en el de los trabajadores, a quienes de esta forma se les garantiza estabilidad laboral e igualdad de oportunidades de cara al empleo. Pero en este caso, se encuentra en riesgo tal oportunidad como consecuencia de una indebida evaluación en cara a mis logros educativos.

En efecto, tal determinación está en contra vía del artículo 7 de la Ley 909 de 2004, porque no está de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad que se exige en tales procesos de selección; y, tal despropósito atentó la buena fe, pues, no se dio lo que administrativamente se dijo y lo que era procedente, en virtud de las dos especializaciones que acredité cuando me inscribí.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la aspirante PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ, en contra de la Resolución CNSC No. 5564 del 07 de julio de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.398 del 21 de abril de 2022, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

3.Me permito a continuación realizar comparación de programas objeto de análisis, esto con el fin de demostrar aún más que mi especialización en negocios internaciones es a fin al cargo que pretendo ocupar:

ESPECIALIZACION EN CONTROL INTERNO Aportada por el aspirante Duverney Suarez Tellez	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE NEGOCIOS INTERNACIONES Aportada por el aspirante Paola Andrea Diaz Rodriguez
<u>Orientación del programa</u>	<u>Orientación del Programa</u>
Formar especialistas competitivos frente a las exigencias del mercado, y capaces de diseñar, dirigir, asesorar, implementar y evaluar sistemas de control interno y de utilizar adecuadamente las herramientas gerenciales de control, en las organizaciones públicas y privadas.	“Al finalizar la formación el estudiante estará en capacidad de: Conocer los elementos esenciales que diferencian la ética de la moral y como se integran los valores en la formación de las competencias gerenciales en la proyección de los líderes estratégicos, frente a la dinámica del cambio en los procesos de internacionalización y en la competitividad global de los negocios internacionales.
	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar, proponer y desarrollar las mejores estrategias de acceso a los mercados internacionales, que generen oportunidades de negocios sostenibles y aporten valor social y económico en el país. - orientado al desarrollo de competencias profesionales de nivel gerencial, adecuadas a la dinámica de las organizaciones con sentido global y a las cambiantes exigencias de los negocios como instrumento de expansión internacional en el contexto de los mercados mundiales provistos de responsabilidad social, competitividad, transferencia de tecnología y un alto componente de multiculturalidad.
<u>Perfil del egresado</u>	<u>Perfil del egresado</u>
Perfil del egresado El especialista en Control Interno se puede desempeñar en instituciones públicas o privadas, como: <ul style="list-style-type: none"> • gerente, director o coordinador de la oficina de control interno; • líder o coordinador de procesos de control interno; • consultor, asesor, evaluador e implementador de sistemas de control interno, o • auditor interno 	“Es un especialista competente en la orientación, dirección, gestión, apoyo operativo y asesoría de las empresas en su proceso de inducción a los mercados mundiales y al fortalecimiento de su capacidad negociadora internacional. Tiene la capacidad de comprender el contexto internacional para identificar las oportunidades de negocio y relacionarlas con las normas y procedimientos aplicables en el país y en el exterior, para su aprovechamiento desde la organización. Aplica el enfoque y perspectiva de la gerencia moderna de los negocios internacionales con sentido ético, crítico y responsabilidad social.”
PLAN DE ESTUDIOS	PLAN DE ESTUDIOS
<p>Primer semestre</p> Sistemas de Control..... 2 créditos Control Financiero y Presupuestal..... 2 créditos Auditoría Interna Integral..... 2 créditos Gestión por Procesos e Indicadores..... 2 créditos Gestión y Evaluación del Talento Humano..... 2 créditos Gestión del Riesgo..... 2 créditos <p>Segundo semestre</p> Control de Sistemas Integrados de Gestión... 2 créditos Evaluación de Sistemas de Información..... 2 créditos	<p>Primer semestre</p> Gestión del comercio internacional.....2 créditos Gestión estratégica de los Negocios Internacionales.....2 créditos Finanzas para los negocios internacionales.....2 créditos Humanismo, sociedad y ética.....2 créditos Integration and International Businnes**.....2 créditos Electiva I.....2 créditos <p>Segundo semestre</p> Bussines analytics.....2 créditos Internacionalización de la logística y Distribución física.....2 créditos Intercultural Management in International Business.....2 créditos

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la aspirante PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ, en contra de la Resolución CNSC No. 5564 del 07 de julio de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.398 del 21 de abril de 2022, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Métodos y Herramientas de Mejoramiento Continuo.....	2	Marketing Internacional y Plan de Negocios.....	2 créditos
créditos Investigación.....		Electiva II.....	3 créditos
2 créditos		Opción de grado.....	2 créditos
Electiva I.....	2		
créditos			
Electiva II.....	2		
créditos			
Electiva III.....	2		
créditos			

Luego, si se encuentra cumplido el requisito según el cual la especialización de negocios internacionales, “se encuentren relacionados con las funciones del empleo”, el Manual de Funciones, los Criterios valorativos para puntuar la Educación en la prueba de valoración de Antecedentes (numeral 5.5 del anexo al acuerdo 002 de 2021); pues, además la Secretaría de hacienda, tiene como funciones las de formular, orientar y coordinar las políticas en materia fiscal y de crédito público; en este sentido, tendrá a su cargo el asesoramiento y la coordinación de préstamos, empréstitos y créditos de recursos de la banca multilateral y extranjera (Decreto 601 de 2014).

Por otra parte, “71. El Régimen de Contabilidad Pública está basado en una estructura metodológica para su construcción. La sujeción a una metodología garantiza coherencia, consistencia y legitimidad conceptual al proceso de regulación y normalización. Así, este régimen no está soportado únicamente en la experticia o en la autoridad legal, sino que se fundamenta en preceptos lógicos y racionales que se contrastan con la realidad organizacional y el entorno jurídico, económico y social en el que se aplica; esta dinámica para la regulación ha sido discutida, aceptada y validada por la comunidad académica y profesional contable, por los diferentes reguladores a nivel internacional y por los usuarios de la información.” (RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA).

4. Como si fuera poco lo anterior, el manual de funciones de la entidad aún da más argumentos para considerar que la especialización EN GERENCIA DE NEGOCIOS INTERNACIONES, debe ser considerada para requisito mínimo o en últimas para otorgarme un puntaje adicional en la valoración de antecedentes.

En efecto, el manual de funciones de los niveles especializados grado 21 y 24, los cuales se anexan, guardan íntimas concordancias, sino son iguales, en efecto, el propósito y las funciones de los cargos están relacionadas entre sí y ligados al área de desempeño; además, actualmente en la planta de personal de la Secretaria Distrital de Hacienda, existen funcionarios activos de carrera administrativa nombrados en la Subdirección de Gestión Contable de Hacienda en la cual concurre, que a su vez desempeñan actividades homogéneas con el manual de funciones del cargo que ostento en el grado 24 y cuyo posgrado es, en mi especialidad “Gerencia de Negocios Internacionales” de la Universidad Santo Tomas.

Por lo anterior me es un poco confuso observar como para un grado 24 no aplica el posgrado por ser catalogado administrativo y para un grado 21 si es tenido en cuenta.

A continuación, se anexan los propósitos de los cargos mencionados anteriormente;

Manual de funciones grado 21

(...)

5. En todo caso, en el eventual caso que la especialización en gerencia de negocios internacionales, no sea posible tenerla en cuenta para que se me otorgue puntaje adicional, a pesar de guardar condiciones a fines al cargo, según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (Campo amplio: Administración de empresas y Derecho; Campo específico: Educación comercial y administración; Campo detallado: gestión y administración; Área de conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines (se resalta); y, como Núcleo Básico de Conocimiento: Administración, se debe reevaluar el cumplimiento del requisito mínimo del señor Duverney Suarez Téllez, pues, como quedó demostrado, su especialización en control interno en los campos y área de conocimiento son iguales que la gerencia de negocios internacionales.

Lo anterior porque, de acuerdo con su acto administrativo, resulta primordial para determinar si una especialización es válida para efectos de la acreditación del cumplimiento del requisito mínimo de educación o el reconocimiento de un puntaje adicional, el que su núcleo básico de conocimiento, según el SNIES, sea igual al NBC del requisito del empleo; véase que así lo permite inferir la conclusión que al respecto realizó cuando abordó la validación de mi especialización en Especialización en Auditoría y Administración de la Información Tributaria:

Por su parte, consultado el SNIES, se pudo determinar que esta especialización corresponde al NBC Contaduría Pública, al igual que NBC del requisito del empleo (se resalta).

En este orden de ideas, si el NBC de una especialización no es en Contaduría Pública, en últimas resultaría invalida para el cumplimiento del requisito mínimo y tampoco para el reconocimiento de un puntaje adicional.” (sic)

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 74º de la Ley 1437 de 2011⁴, consagra que, por regla general, contra los actos administrativos definitivos, proceden los siguientes recursos:

⁴ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la aspirante PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ, en contra de la Resolución CNSC No. 5564 del 07 de julio de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.398 del 21 de abril de 2022, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.” (Énfasis fuera del texto de origen).

De conformidad con la norma en cita y teniendo en cuenta que la decisión contenida en la **Resolución CNSC No. 5564 del 07 de julio de 2022**, fue adoptada por la mayoría de la Sala Plena de Comisionados, es la misma Sala la competente para resolver el recurso interpuesto.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto, esta Comisión Nacional se pronunciará en relación a cada uno de los argumentos esbozados; a saber:

En primera medida y en lo que respecta a sus argumentos según los cuales, en su caso no se validó la especialización en Gerencia de Negocios Internacionales, por encontrarse en el NBC de Administración, señalando además que:

“La anterior situación obliga a esa administración a realizar un desglose y sustento sobre el cumplimiento del requisito mínimo de la especialización aportada por el aspirante Duverney Suarez Tellez en el aplicativo SIMO, que debe estar íntimamente relacionada con el requisito del empleo como lo describe la CNSC en el análisis inmerso en la resolución 5564 del 07 de julio de 2022, así:

- Gestión de Procesos de Sostenibilidad del Sistema de Información contable.
- Brindar Información para la toma de decisiones en el Distrito Capital en material contable.
- Aplicación de las normas y los requerimientos de los órganos de control en materia contable.
- Revisión, análisis y conciliación de hechos económicos con la información contable.
- Elaboración y presentación de estados contables.
- Análisis y ajuste de los informes y estados contables.
- Implementación del plan de sostenibilidad.
- Capacitación en asuntos contables

Obsérvese que al consultar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (**SNIES**) se evidencia que la especialización aportada por el aspirante Duverney Suarez Téllez en Control Interno, tiene como Núcleo de Conocimiento Básico **administración**.

(...)

Dicho Núcleo de Conocimiento Básico **administración** también es el que tiene mi especialización en negocios internacionales:

(...)

Y, como si fuera poco las mencionadas especializaciones también coinciden en Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (**SNIES**) en las siguientes características:

5. Campo amplio: Administración de empresas y Derecho
6. Campo específico: Educación comercial y administración
7. Campo detallado: gestión y administración
8. Área de conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines (se resalta)

Luego, en concordancia con el derecho de igualdad, siendo que tanto la especialización aportada por el señor Duverney Suarez Téllez de Control Interno (válida como requisito mínimo para aspirar al cargo

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la aspirante PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ, en contra de la Resolución CNSC No. 5564 del 07 de julio de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.398 del 21 de abril de 2022, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

profesional especializado grado 24) y la Gerencia de Negocios Internacionales” la que demostré, tienen como Núcleo de Conocimiento Básico **administración**, se me debe tener en cuenta para otorgarme un puntaje adicional en la valoración de antecedentes.

En efecto, si se tiene en cuenta que la especialización en Control Interno tiene como eje conocimiento básico la administración, condición que sirvió para considerarla a fin con el cargo al que se aspira para el cumplimiento del requisito mínimo, lo menos que se puede esperar de esa administración es que la especialización de Gerencia de Negocios Internacionales se considere igualmente relacionada a tal cargo, pues, se repite tiene como núcleo de conocimiento básico la administración.

Por tanto, no es concordante esa entidad al desestimar la validación que hizo la Universidad Libre de Colombia, en el sentido de tener como válida para requisito mínimo la especialización en Control interno, por ser a fin al cargo a pesar de que se núcleo de conocimiento es la administración, pero no la de la misma manera la especialización de Gerencia en Negocios Internacionales que tiene igual condición.

Lo anterior permite inferir que se me está dando un trato desigual vulnerándose la Constitución (art. 13 superior), pues, para uno de los concursantes, sí es válida una especialización con núcleo de conocimiento en administración, dando paso a una discriminación inaceptable en asuntos laborales; en efecto, si bien es cierto que en materia laboral puedan existir diversos aspectos de la relación de trabajo entre los trabajadores y los patronos o empleadores, también lo es que esa concepción pueda dar lugar a que se viole el principio de igualdad.

Pues, un juicio de igualdad necesariamente conllevar a establecer cuáles son las situaciones o supuestos que deben ser objeto de comparación, desde el punto de vista objetivo o material y funcional, atendiendo todos los aspectos que sean relevantes en las respectivas relaciones o circunstancias, con el fin de determinar qué es lo igual que merece un trato igual y qué es lo divergente que exige, por consiguiente, un trato diferenciado.

Precisado lo anterior, se vislumbra en el caso en concreto un tratamiento desigual e injustificada, pues, no obedece a criterios objetivos, razonables, proporcionados y acordes con una finalidad constitucional legítima y al concurso para provisión del cargo al que se aspira.

2.Lo anterior conlleva a recordar la corrección que se realizó con relación a la especialización de Auditoría y Administración de la información Tributaria, pues, según la Resolución 5564, la Universidad libre da cuenta que esta es válida para requisito mínimo del cargo que aspiro, porque si tiene como Núcleo Básico de Conocimiento lo relacionado con las funciones del cargo.”

Al respecto, es pertinente precisar que, en efecto, el acto recurrido se sustentó entre otros argumentos, en el análisis realizado con el fin de determinar si el Título de Especialización en **Gerencia de Negocios Internacionales**, de la Universidad Santo Tomás, resulta afín con las funciones del empleo a proveer, tal y como lo determina tanto el requisito como las reglas establecidas para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Así las cosas y como se puede evidenciar del texto acto recurrido, se mencionó a manera de información, lo registrado en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, evidenciando que el NBC del programa acreditado por parte de la elegible corresponde a Administración, sin que se haya determinado que ello es el sustento para tenerlo como NO relacionado con las funciones del empleo.

Resulta pertinente para el caso traer a colación lo señalado expresamente en el acto recurrido; a saber:

“Aunado a lo anterior, el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de la mencionada especialización, de conformidad con la información reportada en el SNIES, es Administración.”

Afirmación que se reitera, se efectuó a manera de información; sin embargo y tal y como se señaló de forma expresa en el acto recurrido, el motivo para no tener por válido el título de posgrado en **Gerencia de Negocios Internacionales**, no es otro diferente a que: **“Con sustento en la información recopilada se puede determinar que la formación recibida por la concursante, conlleva un especial énfasis en la internacionalización, negocios y mercados internacionales, lo cual prepara a quien tome el programa, en capacidades encaminadas a desarrollarse en un ámbito de globalización, relacionado con las relaciones exteriores, temáticas que comparadas con el propósito y las funciones del empleo relativas aspectos contables, no guardan relación.”** (Marcación intencional)

Así las cosas, el hecho de que la formación aportada por otro concursante y tenida por válida en el concurso corresponda al NBC de Administración, de forma alguna implica un trato desigual a la concursante, pues como se reitera, el análisis se realizó teniendo como sustento la información que, respecto al programa de especialización en **Gerencia de Negocios Internacionales**, se encuentra publicada por parte de la Universidad Santo Tomás, respecto al perfil y el pensum de tal formación.

En este sentido, no es posible que so pretexto de que el NBC de su formación en posgrado sea igual al NBC del título aportado por otro concursante, le sea tenido como válido el Título de Especialista en **Gerencia de**

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la aspirante PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ, en contra de la Resolución CNSC No. 5564 del 07 de julio de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.398 del 21 de abril de 2022, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Negocios Internacionales, pues tal y como se señaló en el requisito de estudio del empleo, este título debe ser *“relacionado con las funciones del cargo.”*.

En igual sentido, para la prueba de valoración de antecedentes el Anexo del acuerdo de Convocatoria precisó: *“Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en los Acuerdos que rigen los procesos de selección para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo”*.

Así las cosas, y contrario a lo afirmado por la concursante en su escrito, el **elemento determinante** para establecer si un título es admisible y válido en el proceso de selección que nos ocupa, tanto para la etapa de verificación de requisitos como para la prueba de valoración de antecedentes, es que exista relación con las funciones del empleo a proveer, relación que no se evidencia entre el título de especialización en **Gerencia de Negocios Internacionales** y las funciones determinadas para la OPEC 137010.

Así las cosas y para el caso de los títulos de posgrado, la información del NBC, es un componente relacionado con el contexto e información que se realiza en el análisis respecto a un título en particular, pero **NO** es el elemento determinante para establecer la validez de tal documento, como erradamente lo pretende hacer ver la recurrente, la validez se determina por la **relación** con las funciones del empleo a proveer, motivo por el cual, no existe un trato desigual en su caso particular frente al concursante DUVERNEY SUAREZ TELLEZ, pues en ambos casos la validación se realizó teniendo en cuenta la relación de la formación acreditada con las funciones de cargo a proveer.

Ahora, respecto a las afirmaciones efectuadas por la concursante relativas al principio de mérito, se recuerda a la concursante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, este se define como aquel *“(…)según el cual el **ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos”***, en consecuencia, precisamente en apego a tal principio es que la CNSC, en ejercicio de sus facultades, verificó que con el Título de Especialista en **Gerencia de Negocios Internacionales**, no se tiene por acreditada la calidad académica requerida por el empleo, en razón a que no se relaciona con las funciones del cargo, ni tampoco y por esa misma razón, puede ser objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, decisión adoptada bajo los principios de objetividad, imparcialidad e independencia, sin que con esta se haya transgredido el principio de buena fe que echa de menos la recurrente.

De otra parte y en relación con la comparación efectuada por la recurrente respecto al título aportado por el aspirante DUVERNEY SUÁREZ TELLEZ, y el aportado por ella en **Gerencia de Negocios Internacionales**, nuevamente se reitera que el análisis comparativo debe efectuarse con las funciones del empleo a proveer, sin que exista ninguna relación entre el programa, el perfil del egresado y el pensum de este título, con las funciones del cargo.

La formación recibida por la concursante, conlleva un especial énfasis en la internacionalización, negocios y mercados internacionales, lo cual prepara a quien tome el programa, en capacidades encaminadas a **desarrollarse en un ámbito de globalización, relacionado con las relaciones exteriores**, temáticas que comparadas con el propósito y las funciones del empleo relativos aspectos contables de una entidad del orden territorial como lo es la Secretaría Distrital del Hacienda, no guardan relación.

Ahora bien, la recurrente trae a colación las funciones de la Secretaría de Hacienda establecidas en el Decreto 601 de 2014, así como un concepto del *“Régimen de Contabilidad Pública”*, frente a lo cual, y tal como se ha venido señalando, para que un título de posgrado sea objeto de validación en el proceso de selección, **debe ser relacionado con las funciones del empleo**, no evidenciando en el marco de las funciones de la OPEC No. 137010, que existan elementos de *“inducción en mercados internacionales”* o *“fortalecimiento de la capacidad negociadora internacional”*, ni tampoco relación entre el título y el concepto de Contabilidad Pública transcrito por la concursante.

Continúa la recurrente argumentando:

4. Como si fuera poco lo anterior, el manual de funciones de la entidad aún da más argumentos para considerar que la especialización EN GERENCIA DE NEGOCIOS INTERNACIONES, debe ser considerada para requisito mínimo o en últimas para otorgarme un puntaje adicional en la valoración de antecedentes.

En efecto, el manual de funciones de los niveles especializados grado 21 y 24, los cuales se anexan, guardan íntimas concordancias, sino son iguales, en efecto, el propósito y las funciones de los cargos están relacionadas entre sí y ligados al área de desempeño; además, actualmente en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, existen funcionarios activos de carrera administrativa nombrados en la Subdirección de Gestión Contable de Hacienda en la cual concurre, que a su vez desempeñan actividades

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la aspirante PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ, en contra de la Resolución CNSC No. 5564 del 07 de julio de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.398 del 21 de abril de 2022, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

homogéneas con el manual de funciones del cargo que ostento en el grado 24 y cuyo posgrado es, en mi especialidad “Gerencia de Negocios Internacionales” de la Universidad Santo Tomas.

Por lo anterior me es un poco confuso observar como para un grado 24 no aplica el posgrado por ser catalogado administrativo y para un grado 21 si es tenido en cuenta. (...)

Respecto a este argumento, se reitera que, **el elemento determinante** para establecer si un título es admisible y válido en el proceso de selección que nos ocupa, tanto para la etapa de verificación de requisitos como para la prueba de valoración de antecedentes, **es que exista relación con las funciones del empleo a proveer**, que para el caso que nos ocupa es el identificado con la OPEC No. 137010, motivo por el cual el hecho de que según el Manual de Funciones de la entidad exista relación entre un empleo y otro, no es argumento para determinar que el título por ella aportado, en el marco del proceso de selección, se relaciona y debe ser objeto de validación, ni tampoco lo es el hecho de que tal título haya sido tenido por válido en la entidad respecto de otros funcionarios, situaciones estas que no constituyen un argumento que conlleve a determinar una similitud material entre el título de especialista en **Gerencia de Negocios Internacionales** y las funciones del empleo objeto de concurso.

Al respecto resulta pertinente nuevamente efectuar el análisis correspondiente respecto al título de Gerencia de Negocios Internacionales, acreditado por la concursante con las funciones del empleo a proveer; a saber:

FUNCIONES DE LA OPEC	PERFIL DEL EGRESADO	PENSUM ACADÉMICO DEL PROGRAMA ACREDITADO POR LA CONCURSANTE	CONCLUSIÓN
<p>1. Revisar, analizar, confrontar y conciliar los hechos económicos generados por las áreas de gestión con la información contable atendiendo los procedimientos internos y externos y la normativa técnica vigente.</p> <p>2. Elaborar y presentar los estados contables e informes complementarios de la Secretaría Distrital de Hacienda, en los procesos asignados, atendiendo las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública y demás normativa vigente.</p> <p>3. Consolidar, evaluar y analizar la formulación, seguimiento y resultados de la gestión del área de desempeño para su incorporación en el informe general de gestión de la Dirección de manera oportuna e integral.</p> <p>4. Coordinar las acciones administrativas y operativas en las áreas de gestión y contable, de manera que se logre la interrelación de los aplicativos de gestión con el sistema contable.</p> <p>5. Asegurar y validar las metodologías y procedimientos operativos de los aplicativos de gestión y contable, cumpliendo con los criterios de calidad de la información contable pública de la SDH.</p> <p>6. Participar en la elaboración de metodologías y procedimientos operativos de los aplicativos de gestión y contable, de acuerdo con los parámetros de eficiencia y calidad en la información contable pública de la SDH</p> <p>7. Ejecutar las acciones requeridas para la implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento a su cargo, en coordinación con las áreas de gestión, efectuando las acciones correctivas de conformidad con los hallazgos de</p>	<p>Es un especialista competente en la orientación, dirección, gestión, apoyo operativo y asesoría de las empresas en su proceso de inducción a los mercados mundiales y al fortalecimiento de su capacidad negociadora in-ternacional.</p> <p>Tiene la capacidad de comprender el contexto internacional para identi-car las oportunidades de negocio y relacionarlas con las normas y pro-cedimientos aplicables en el país y en el exterior, para su aprovechamiento desde la organización.</p> <p>Aplica el enfoque y perspectiva de la gerencia moderna de los negocios internacionales con sentido ético, crítico y responsabilidad social.</p>	<p>Materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gestión del Comercio Internacional • Gestión Estratégica de los Negocios Internacionales • Finanzas para los Negocios Internacionales • Humanismo, Sociedad y Ética • Integration and International Business • Electiva I • Business Analytics • Internacionalización de la Logística y Distribución Física • Intercultural Management in International Business** • Marketing Internacional y Plan de Negocios • Electiva II 	<p style="text-align: center;"><u>NO CUMPLE</u></p> <p>La formación recibida por la concursante de conformidad con la información reportada por la Universidad respecto al perfil del egresado y el pensum académico, conlleva a obtener conocimientos relacionados en su totalidad a los negocios, finanzas y relaciones internacionales, temas estos que no se relacionan con las funciones del empleo a proveer.</p>

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la aspirante PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ, en contra de la Resolución CNSC No. 5564 del 07 de julio de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.398 del 21 de abril de 2022, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

FUNCIONES DE LA OPEC	PERFIL DEL EGRESADO	PENSUM ACADÉMICO DEL PROGRAMA ACREDITADO POR LA CONCURSANTE	CONCLUSIÓN
las auditorías internas o externas. 8. Analizar y ajustar los informes y estados contables de la Secretaría Distrital de Hacienda, previa a la aprobación y certificación del subdirector para garantizar la calidad de la información y presentación oportuna a los entes que lo requieran conforme a los procedimientos establecidos y normas contables vigentes. 14. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. 15. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión. 16. Gestionar y realizar las tareas de los proyectos que le sean asignados, proyectando las líneas base de alcance, costos y tiempo y aquellas relacionadas con calidad, riesgos, incidentes, comunicaciones y control de cambios, presentando la documentación e información requerida, para lograr los objetivos de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.			

Finalmente, señala la recurrente que:

“5. En todo caso, en el eventual caso que la especialización en gerencia de negocios internacionales, no sea posible tenerla en cuenta para que se me otorgue puntaje adicional, a pesar de guardar condiciones a fines al cargo, según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (Campo amplio: Administración de empresas y Derecho; Campo específico: Educación comercial y administración; Campo detallado: gestión y administración; Área de conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines (se resalta); y, como Núcleo Básico de Conocimiento: Administración, se debe reevaluar el cumplimiento del requisito mínimo del señor Duverney Suarez Téllez, pues, como quedó demostrado, su especialización en control interno en los campos y área de conocimiento son iguales que la gerencia de negocios internacionales.

Lo anterior porque, de acuerdo con su acto administrativo, resulta primordial para determinar si una especialización es válida para efectos de la acreditación del cumplimiento del requisito mínimo de educación o el reconocimiento de un puntaje adicional, el que su núcleo básico de conocimiento, según el SNIES, sea igual al NBC del requisito del empleo; véase que así lo permite inferir la conclusión que al respecto realizó cuando abordó la validación de mi especialización en Especialización en Auditoría y Administración de la Información Tributaria:

Por su parte, consultado el SNIES, se pudo determinar que esta especialización corresponde al NBC Contaduría Pública, al igual que NBC del requisito del empleo (se resalta).

En este orden de ideas, si el NBC de una especialización no es en Contaduría Pública, en últimas resultaría inválida para el cumplimiento del requisito mínimo y tampoco para el reconocimiento de un puntaje adicional.

Al respecto y tal como se ha señalado reiteradamente en líneas precedentes, **el elemento determinante y preponderante** para admitir y tener por válido un título en el proceso de selección que nos ocupa, tanto para la etapa de verificación de requisitos como para la prueba de valoración de antecedentes, **es que exista relación con las funciones del empleo a proveer**, en aplicación tanto a lo señalado en el requisito, como a lo establecido en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, motivo por el cual **NO** es el NBC, el elemento concluyente y *“primordial”* para determinar tal relación.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la aspirante PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ, en contra de la Resolución CNSC No. 5564 del 07 de julio de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.398 del 21 de abril de 2022, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Lo anterior se evidencia en las consideraciones de la Resolución No. 5564 del 7 de julio de 2022, en la cual se encuentra el análisis para determinar la relación de los títulos de especialista en Auditoría y Administración de la Información Tributaria y en Gerencia de Negocios Internacionales, aportados por la concursante, análisis que se basó principalmente en la información relacionada con el programa, el pensum y el perfil del egresado que reporta la Universidad, sin que sea el NBC el elemento preponderante para determinar tal relación, motivo por el cual no es un argumento válido el hecho de que al señor DUVERNEY SUÁREZ TELLEZ se le haya validado un título de especialización con el NBC en administración, para determinar que el título de Especialización en Gerencia de Negocios Internacionales, tenga relación con las funciones del empleo a proveer.

Ahora bien, frente a la solicitud referida a reevaluar el cumplimiento de los requisitos del señor DUVERNEY SUÁREZ TÉLLEZ, en razón a que su título de especialización corresponde al NBC de Administración, al igual que su título de Especialización en Gerencia de Negocios Internacionales, se precisa que el cumplimiento de los requisitos por parte del concursante en mención, no fue objeto de análisis en el marco de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto 398 del 21 de abril de 2022, correspondiendo a argumentos y hechos que no fueron objeto de discusión o desarrollo del acto administrativo recurrido.

No obstante, y tal como se ha señalado reiteradamente, el NBC al que corresponde el título de especialización, **NO** es el elemento fundamental y preponderante para determinar la validez de un título de posgrado en la etapa de verificación de requisitos mínimos o en la prueba de análisis de antecedentes, lo es la relación con las funciones del empleo, relación que se evidencia frente al título aportado por el concursante DUVERNEY SUAREZ TÉLLEZ, conforme se detalla a continuación:

FUNCIONES DE LA OPEC	MISIÓN DEL PROGRAMA	PENSUM ACADÉMICO DEL PROGRAMA ACREDITADO POR EL CONCURSANTE	CONCLUSIÓN
<p>1. Revisar, analizar, confrontar y conciliar los hechos económicos generados por las áreas de gestión con la información contable atendiendo los procedimientos internos y externos y la normativa técnica vigente.</p> <p>2. Elaborar y presentar los estados contables e informes complementarios de la Secretaría Distrital de Hacienda, en los procesos asignados, atendiendo las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública y demás normativa vigente.</p> <p>3. Consolidar, evaluar y analizar la formulación, seguimiento y resultados de la gestión del área de desempeño para su incorporación en el informe general de gestión de la Dirección de manera oportuna e integral.</p> <p>4. Coordinar las acciones administrativas y operativas en las áreas de gestión y contable, de manera que se logre la interrelación de los aplicativos de gestión con el sistema contable.</p> <p>5. Asegurar y validar las metodologías y procedimientos operativos de los aplicativos de gestión y contable, cumpliendo con los criterios de calidad de la información contable pública de la SDH.</p> <p>6. Participar en la elaboración de metodologías y procedimientos operativos de los aplicativos de gestión y contable, de acuerdo con los parámetros de eficiencia y calidad en la información contable pública de la SDH</p> <p>7. Ejecutar las acciones requeridas para la implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento a su cargo, en coordinación con las áreas de gestión, efectuando las acciones correctivas de</p>	<p>Brindar a los profesionales una formación integral a nivel gerencial en las dimensiones estratégicas, de gestión y de evaluación, definidos en el marco del Sistema de Control Interno basados en los principios constitucionales y los marcos institucional, legal y social para las organizaciones públicas y privadas.</p>	<p>Materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de control • Control financiero y presupuestal • Auditoría interna integral • Gestión por procesos e indicadores • Gestión y Evaluación del Talento humano • Gestión de riesgo • Control de sistemas integrados de Gestión • Evaluación de sistemas de información • Métodos y herramientas de mejoramiento. 	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p> <p>La formación recibida por el concursante, conlleva un especial énfasis en habilidades de gestión y control de procesos, incluyendo el financiero y presupuestal, temáticas que comparadas con el propósito y las funciones del empleo resaltadas, evidencian una relación.</p>

“Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la aspirante **PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ**, en contra de la **Resolución CNSC No. 5564 del 07 de julio de 2022**, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No.398 del 21 de abril de 2022**, en el marco de la **Convocatoria Distrito Capital 4**”

FUNCIONES DE LA OPEC	MISIÓN DEL PROGRAMA	PENSUM ACADÉMICO DEL PROGRAMA ACREDITADO POR EL CONCURSANTE	CONCLUSIÓN
<p>conformidad con los hallazgos de las auditorías internas o externas.</p> <p>8. Analizar y ajustar los informes y estados contables de la Secretaría Distrital de Hacienda, previa a la aprobación y certificación del subdirector para garantizar la calidad de la información y presentación oportuna a los entes que lo requieran conforme a los procedimientos establecidos y normas contables vigentes.</p> <p>14. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</p> <p>15. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.</p> <p>16. Gestionar y realizar las tareas de los proyectos que le sean asignados, proyectando las líneas base de alcance, costos y tiempo y aquellas relacionadas con calidad, riesgos, incidentes, comunicaciones y control de cambios, presentando la documentación e información requerida, para lograr los objetivos de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.</p>			

Conforme a lo anterior, no es dable acceder a la pretensión de la recurrente, relativa a reevaluar el cumplimiento del requisito mínimo del señor **DUVERNEY SUÁREZ TÉLLEZ**, en la medida que conforme al análisis efectuado la Especialización en Control Interno acreditada por el concursante, cumple con el requisito establecido en la OPEC al ser relacionado con las funciones de la OPEC.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por la recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, se confirmará en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 5564 del 07 de julio de 2022, a través de la cual se resolvió **Confirmar** el resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes de la señora **PAOLA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ** para el empleo identificado con el código **OPEC 137010**, y de la Convocatoria Distrito Capital 4.

La presente decisión fue aprobada por mayoría en Sala Plena de Comisionados de fecha 13 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Resolución No. 5564 del 07 de julio de 2022**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ**, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al doctor **JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**, Secretario Distrital de Hacienda, o a quien haga sus veces, al correo notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, para que se tenga conocimiento de la presente actuación.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la aspirante PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ, en contra de la Resolución CNSC No. 5564 del 07 de julio de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.398 del 21 de abril de 2022, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **DUVERNEY SUÁREZ TÉLLEZ**, al correo dsuarez@shd.gov.co, para que se tenga conocimiento de la presente actuación.

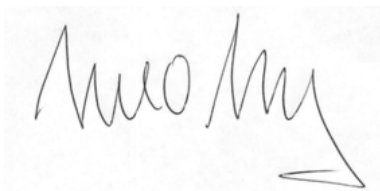
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: JULIET ESTEFANY LAITON CASTRO
Revisó: CHRISTIAN EDUARDO RAMOS TURIZO
Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY
ccp.